

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA YANET ZULEIMA CALDERON SANCHEZ.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00208-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia.

CONSIDERACIONES

Presenta Bancolombia S.A. demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra ZULEIMA CALDERÓN SANCHEZ, por el impago de los valores consignados en los pagarés No. 7790086933, 90000031431, 90000203378 y el pagare inserto que no tiene numeración cuyo importe corresponde a \$60.544.468, de los cuales se adjunta copia digital con el libelo genitor y sus respectivos intereses.

Una vez revisada la demanda se detecta que se encuentra conforme a lo dispuesto para el caso en los artículos 82,83, 84 y 468 del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y el título aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra YANET ZULEIMA CALDERÓN SÁNCHEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$28.994.363) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 7790086933 18 de diciembre de 2018
- 1.2 Por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.595.797) por concepto de intereses de plazo correspondiente causados desde el 18 de enero de 2019 hasta el 13 de septiembre de 2023.
- 1.3 Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, es decir, sobre la suma señalada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de

la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

2. Por valor de SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$60.544.468) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré sin numeración de data 13 de noviembre de 2019.
 - 2.1 Por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATROS PESOS (\$8.852.864) por concepto de intereses de plazo correspondiente causados desde el 13 de diciembre de 2019 hasta el 13 de septiembre de 2023.
 - 2.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, es decir, sobre la suma señalada en el numeral segundo, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.
3. Por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$146.556.850) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 90000031431 de data 03 de mayo de 2018
 - 3.1 Por valor de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$28.200.054) por concepto de intereses de plazo correspondiente causados desde el 13 de mayo de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023.
 - 3.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, es decir, sobre la suma señalada en el numeral tercero, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.
4. Por valor de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$24.445.212) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 90000203378 de data 09 de agosto de 2022.
 - 4.1 Por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.360.865) por concepto de intereses de plazo correspondiente causados desde el 09 de mayo de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023.
 - 4.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, es decir, sobre la suma señalada en el numeral cuarto, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: PÁGUENSE las cantidades indicadas en el numeral primero de este auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o en su defecto en lo señalado en el artículo 91 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a la doctora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ como endosataria en procuración, en los términos y para los efectos establecidos en el art. 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 15 de diciembre de 2023.
Secretaria, _____.